



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores  
Magón*  
Año de Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A-075/2022  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/015/2022

Página 1 de 5

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/015/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de Bodega, sin denominación, ubicado en Cerrada de Hortensias número 18, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

**PRIMERO.** Con fecha 14 de enero de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/015/2022, en la que se instruyó, entre otros, al C. Germán González Díaz, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T-0109, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que “EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA FOLIO SUAC-2112121204393, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUENTA CON PERMISO PARA SU FUNCIONAMIENTO.” (SIC)

**SEGUNDO.** Siendo las diecisiete horas con quince minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/015/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de propietario del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con licencia para conducir número [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás disposiciones Jurídicas y Administrativas vigentes. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin nombrar ningún testigo.

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil con giro de Bodega, sin denominación, ubicado en Cerrada de Hortensias número 18, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente

“.... Al momento de la presente no se exhibe documento alguno... “(sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar:

*“...Plenamente constituido en el inmueble ubicado en Cerrada de Hortensias 18, Florida, Álvaro Obregón domicilio asentado en el orden corroborado con nomenclatura oficial y dado por correcto por el C, visitado, mismo que coincide con la fotografía inserta, se trata de un inmueble de planta baja y un nivel al interior se advierte cochera con de*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A-075/2022  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/015/2022

Página 2 de 5

*herraduras de caballos y artículos propios de la profesión del visitado (ortopedia equina), en primer nivel menaje propio de casa habitación al momento de la presente no se advierte ningún tipo de actividad mercantil en el inmueble, respecto al objeto y alcance se hace constar lo siguiente: no se advierte ningún tipo de actividad mercantil en el inmueble, todo lo que se observa es menaje de uso habitacional y artículos personales del propietario, motivo por el cual me veo imposibilitado a desahogar el objeto y alcance de la presente orden...” (SIC).*

c) En el apartado de observaciones el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó lo siguiente:

**“Se da cabal cumplimiento a lo ordenado se entrega en propia mano del C. visitado original de orden, carta de derechos y ejemplar de la presente acta. no se designa testigos el c. visitado no los designa y el suscrito se ve imposibilitado a nombrar toda vez que no hay persona alguna que pueda ser designada”. (SIC)**

**TERCERO.** Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/CCI/054/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil con giro de Bodega, sin denominación, ubicado en Cerrada de Hortensias número 18, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, en la unidad a su cargo.

**CUARTO.** Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, se emitió un acuerdo en el cual se declara como PRECLUIDO el derecho del Responsable, y/o Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Representante Legal, y/o Administrador del Establecimientos Mercantiles con giro de Bodega, sin denominación, ubicado en Cerrada de Hortensias número 18, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para presentar escrito de observaciones en el presente procedimiento de verificación.

**QUINTO.** Con fecha dieciseis de febrero de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/035/2022, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro de alta de establecimiento mercantil, giro de Bodega, sin denominación, ubicado en Cerrada de Hortensias número 18, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.

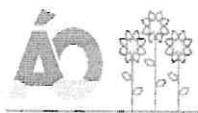
En virtud de lo anterior y al no haber acreditado el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I Con fundamento en lo dispuesto por los artículos;1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores  
Año de Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A-075/2022  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/015/2022

Página 3 de 5

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. Derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/015/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al momento de ejecutar la orden de visita de verificación al Establecimientos Mercantiles con giro de Bodega, sin denominación, ubicado en Cerrada de Hortensias número 18, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, esta no fue posible desahogar debido a que no había actividad mercantil alguna, solo se observó un área de uso habitacional, por lo que no fue posible desahogar los puntos de la visita; Analizadas las anteriores



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A-075/2022  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/015/2022

Página 4 de 5

manifestaciones y toda vez que no fue posible ejecutar la verificación en el domicilio ubicado en Cerrada de Hortensias número 18, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, señalado en la orden de visita de verificación que nos ocupa, tal como lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, en tal circunstancia se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;

En virtud de los Resultandos y Considerandos verificados con anterioridad es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-AQD/EM/015/2022** del presente procedimiento, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos III al IV de la presente Resolución Administrativa, practicada al establecimiento mercantil, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente

**SEGUNDO.** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando II de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.** Fundado y motivado en términos del considerando IV de la presente Resolución Administrativa, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, para ordenar **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al establecimiento mercantil **con giro de Bodega, sin denominación, ubicado en Cerrada de Hortensias número 18, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

**CUARTO.** Hágase del conocimiento al titular, y/o propietario, y/o responsable, y/o encargado, y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**QUINTO.** **Notifíquese personalmente** al C. Titular, y/o Arrendatario, y/u Ocupante, y/o Propietario, y/o Apoderado Legal, y/o Poseedor, y/o Encargado del establecimiento mercantil con giro de Bodega, sin denominación, en el domicilio **ubicado en Cerrada de Hortensias número 18, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.** **NOTIFÍQUESE.**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores  
Año de Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A-075/2022  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/015/2022

Página 5 de 5

**SEXTO.** Se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita

**SEPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/feu

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "L. J. [unclear]".